

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 241/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUNATÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00291-00**
Demandante: **SERVICIOS GENERALES DE VALORES SAS**
Demandado: **ANTONIO JOSE REYES SOLARTE, IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ, MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE.**

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita en el escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que percibe Antonio José Reyes solarte, por concepto de honorarios pagados a través del contrato de prestación de servicio que tiene con las empresas CENTRO MÉDICO IMBANACO SAS, EPS SURA, SURA MEDICINA PREPAGADA Y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que percibe **ANTONIO JOSÉ REYES SOLARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16606373, por concepto de honorarios pagados a través del contrato de prestación de servicio con las entidades CENTRO MÉDICO IMBANACO SAS, EPS SURA, SURA MEDICINA PREPAGADA Y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA. Límitese la medida a la suma de MIL MILLONES PESOS M/CTE (\$1.000.000.000). Por secretaría líbrese los respectivos oficios.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE para conocimiento de las partes las comunicaones remitidas por los bancos informados sobre medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK